



DE INSTALACIÓN
DE LA
CORTE SUPREMA
8 DE FEB / 1992 (2003)

Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 11 de Septiembre del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000339-2025-CE-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por TELLO
GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU
20159981216 hard
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.09.2025 12:32:36 -05:00

VISTO:

El Oficio N.° 000933-2025-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial remite el proyecto normativo de tipo protocolo denominado: "Gestión procesal de la motivación en serie".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584¹ – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, prevé:

"Artículo 9° Facultades del órgano jurisdiccional:

Son facultades del órgano jurisdiccional

(...)

2. Motivación en serie

Las resoluciones judiciales deben contener una adecuada motivación.

Cuando se presenten casos análogos y se requiera idéntica motivación para la resolución de los mismos, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no se lesione las garantías del debido proceso, considerándose cada uno como acto independiente".

Segundo. Que, en dicho marco, a través de la Resolución Administrativa N.° 211-2013-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N.° 008-2013-CE-PJ "Pautas para resolver casos análogos en materia contencioso administrativa". De alcance a los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos contencioso administrativos.

Tercero. Que, el 11 de junio de 2024 la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N.° 55355-2022-HU/AURA Sentencia Fuente N.° 1, sobre el particular indica:

"La motivación en serie no es, por tanto, una acumulación de procesos - categoría posible de efectuar en aras de la celeridad procesal y el rechazo a decisiones distintas por parte del mismo órgano jurisdiccional- sino de aquella técnica que permite ofrecer la misma fundamentación a un grupo de procesos, hayan o no sido acumulados, siempre y cuando se cumplan con determinados requisitos concurrentes: (i) que el tema en controversia sea análogo al que se plantea en otros casos; (ii) que haya criterio uniforme ya establecido sobre el referido asunto; y (iii) que en ningún caso se afecte el debido proceso "(...) **OFICIESE** al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las técnicas procesales aquí utilizadas y los procedimientos diseñados, a fin que emita las directivas que pudieran corresponder (...)"



Firma
Digital

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS

Consejo Ejecutivo

Cuarto. Que, la Casación N.º 55355-2022-Huaura desarrolla las ventajas de la motivación en serie, no sólo para efecto del proceso contencioso administrativo, sino para todos aquellos que cumplan los presupuestos señalados en el considerando anterior, adicionalmente constituye una técnica procesal en la que coadyuva al logro de la tutela jurisdiccional efectiva, en el marco de las disposiciones que se señalan a continuación:

- Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – 13 2021 – Protección Judicial

“174. Esta Corte ha declarado que la protección judicial, “constituye uno de los pilares básicos de la Convención Americana y del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática”. La Corte ha señalado que “los artículos 8 y 25 de la Convención también consagran el derecho al acceso a la justicia, norma imperativa del Derecho Internacional”. Asimismo, el principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos judiciales sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral. Aunado a lo anterior, este Tribunal ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales, reconocidos ya sea en la Constitución, en las leyes o en la Convención (...).”

- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, ratificada por el Estado Peruano:

• Artículo 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

- Las 100 Reglas de Brasilia, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de 2018

(38) Agilidad y prioridad

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

Quinto. Que, mediante los Informes N.º 0010 y 0020-2025-J-UGDJ-CE-PJ, la Unidad de Gestión de Despacho Judicial - desarrolla el proyecto normativo de tipo protocolo, denominado: “Gestión procesal de la motivación en serie”, y su sustento de conformidad con lo previsto en la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial” – Versión 003 aprobada por Resolución Administrativa N.º 000247-2023-CE-PJ, en adelante la directiva.

Sexto. Que, la subgerencia de Modernización, mediante el Informe N.º 176-2025-SM-GMPP-GC-PJ, indica que el proyecto de documento normativo de tipo





Consejo Ejecutivo

protocolo cumple los requisitos previstos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 7.1 de la directiva, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 de la misma, brinda opinión técnica favorable para que se continúe con el trámite de su aprobación, informe que la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto hace suyo con el Memorando N.º 000918-2025-GMPP-GG-PJ.

Setimo. Que, con el Informe N.º 001013-2025-GAJ-GG-PJ, la gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de documento normativo tipo protocolo, denominado: “Gestión procesal de la motivación en serie” – Versión 001, en su texto es consistente con la normativa legal vigente, por lo que esta emite opinión legal favorable para su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N.º 1257-2025 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de setiembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Protocolo denominado “Gestión procesal de la motivación en serie” – Versión 001.

Artículo segundo. Dejar sin efecto la Directiva N.º 008-2013-CE-PJ “Pautas para resolver casos análogos en materia contencioso administrativa”, aprobada mediante Resolución Administrativa N.º 211-2013-CE-PJ

Artículo tercero. Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), para su difusión y cumplimiento”.

Artículo cuarto. Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Gestión de Despacho Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI

Presidenta
Consejo Ejecutivo



JTG/pcs

Firmado digitalmente por CHIPANA
GAMARRA Maria Isabel FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10.09.2025 16:59:48 -05:00



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		UGDJ/PRT-002	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	GESTIÓN PROCESAL DE LA MOTIVACIÓN EN SERIE		Página:	1 de 14

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre/ cargo	Omar Vladimir Sumaria Benavente	Jefe de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial	María Dolores Peche Becerra	Gerente de Modernización, Planeamiento y Presupuesto	Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi	Presidente del Consejo Ejecutivo
Firma	 Firma Digital Firmado digitalmente por SUMARIA BENAVENTE Omar Vladimir FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25.09.2025 11:28:18 -05:00		 Firma Digital Firmado digitalmente por PECH BECERRA Maria Dolores FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25.09.2025 13:14:24 -05:00			

1. OBJETIVO

Establecer los criterios y las actividades para la resolución de expedientes que presentan pretensiones análogas en los procesos no penales que se puedan resolver bajo la técnica de la motivación en serie, con el fin de evitar demoras innecesarias, haciendo efectivos los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, respetando los principios de debida motivación y seguridad jurídica.

2. ALCANCE

El presente Protocolo es de cumplimiento obligatorio para los órganos jurisdiccionales de todas las instancias a nivel nacional, que tramitan procesos no penales y en los que se identifiquen pretensiones análogas o similares, para su posterior sistematización.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Decreto Legislativo N.º 767 - Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada en su Texto Único Ordenado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS y sus modificatorias.
- 3.2 Decreto Legislativo N.º 768 – Código Procesal Civil, cuyo Texto Único Ordenado se autorizó mediante Resolución Ministerial N.º 010-93-JUS y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada en su Texto Único Ordenado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N.º 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobada en su Texto Único Ordenado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS.
- 3.5 Ley N.º 31968, Ley de la justicia itinerante para las personas en condición de vulnerabilidad.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		UGDJ/PRT-002	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	GESTIÓN PROCESAL DE LA MOTIVACIÓN EN SERIE		Página:	2 de 14

- 3.6 Decreto Supremo N.º 0012-2024-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley 31968, Ley de la justicia itinerante para las personas en condición de vulnerabilidad.
- 3.7 Resolución Administrativa N.º 0198-2020-CE-PJ, que aprueba la adhesión a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- 3.8 Resolución Corrida N.º 0416-2024-CE-PJ, que aprueba las buenas prácticas elaboradas por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la tramitación de procesos contenciosos administrativos seguidos en la Corte Suprema de Justicia de la República, las sentencias con motivación en serie, entre otros.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Motivación en serie:** técnica que permite ofrecer la misma fundamentación a un grupo de procesos no penales, hayan o no sido acumulados, siempre y cuando cumplan con determinados requisitos concurrentes: (i) que el tema en controversia sea análogo al que se plantea en otros procesos no penales; (ii) que haya criterio uniforme ya establecido sobre el referido asunto; y (iii) que, en ningún proceso no penal, se afecte el debido proceso.
- 4.2. **Procesos no penales con motivación en serie:** procesos judiciales en materia contencioso administrativa laboral, civil y otros afines, en los que se han identificado pretensiones análogas o similares y que pueden sentenciarse bajo la técnica de motivación en serie. Es procesal y sustancialmente inadecuada la motivación en serie en procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar a que se refiere la Ley N.º 30364.
- 4.3. **Sentencia fuente¹:** sentencia que sirve de modelo preexistente para procesos no penales similares que se presenten posteriormente.
- 4.4. **Sentencias derivadas²:** sentencias que tienen la misma estructura que la sentencia fuente y, además, en su motivación incluye una breve referencia de los fundamentos de la sentencia fuente, en relación a la analogía o semejanza que se identificó en los procesos no penales que se resolverán bajo la motivación en serie.

¹ De conformidad con la Resolución Corrida N.º 00416-2024-CE-PJ, que aprobó como buena práctica a las sentencias con motivación en serie, identificándose la “sentencia fuente” y la “sentencia derivada”.

² De conformidad con la Resolución Corrida N.º 00416-2024-CE-PJ, que aprobó como buena práctica a las sentencias con motivación en serie, identificándose la “sentencia fuente” y la “sentencia derivada”.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		UGDJ/PRT-002	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	GESTIÓN PROCESAL DE LA MOTIVACIÓN EN SERIE		Página:	3 de 14

5. RESPONSABLES

- 5.1. **La Presidencia de la Corte Superior de Justicia:** es responsable de supervisar el cumplimiento del presente Protocolo en su distrito judicial, informando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y poniendo en conocimiento de la Autoridad Nacional de Control, en caso de su incumplimiento o inobservancia.
- 5.2. **Juez(za):** Es responsable de la verificación de la selección de los procesos no penales de procesos similares o análogos para la aplicación de la motivación en serie y la emisión de las resoluciones.
- 5.3. **Secretaría de Juzgado / Sala Superior / Sala Suprema:** responsable de la recepción de los expedientes físicos o electrónicos de los procesos no penales, su formación, foliación, como de su entrega al despacho en el caso de los juzgados de paz letrados, mixtos o especializados y/o a relatoría en los casos de sala superior y sala suprema para el trámite y/o gestión de los mismos, como la notificación de la resolución con motivación en serie.
- 5.4. **Relatoría de Sala Superior o Sala Suprema:** Son responsables de la revisión y selección de los procesos no penales con pretensiones similares o análogos, que serán resueltos bajo la técnica de motivación en serie.
- 5.5. **Órgano Jurisdiccional de la motivación en serie:** responsable de cumplir lo establecido en el presente Protocolo en la tramitación de los procesos no penales que siguen la técnica de la motivación en serie.
- 5.6. **Unidad de Gestión de Despacho Judicial:** Es responsable del monitoreo de las buenas prácticas y la gestión del despacho judicial en la motivación en serie, en los procesos no penales en coordinación con el equipo técnico institucional correspondiente siguiente:
 - Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.
 - Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo-NLPT.
 - Equipo Técnico del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los procesos judiciales laborales”.

6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual, toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		UGDJ/PRT-002	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	GESTIÓN PROCESAL DE LA MOTIVACIÓN EN SERIE		Página:	4 de 14

pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañar a su petitorio.³

- 6.2.** El acceso a la justicia, como componente del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva garantiza que todas las personas tengan la posibilidad de ejercer sus derechos y obtener una resolución justa y efectiva de sus conflictos legales, sin importar su condición económica, social, cultural, étnica, de género, discapacidad o cualquier otra característica, en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación.
- 6.3.** El acceso a la justicia implica que, la solución de la controversia se produzca en tiempo razonable, ya que una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, en una violación de las garantías judiciales.
- 6.4.** Los procesos no penales análogos o similares en la motivación en serie, son aquellos que se tramitan y/o gestionan de manera independiente, pero que se les identifica elementos afines en sus pretensiones y que pueden agruparse para una idéntica motivación que resuelva cada proceso no penal usando medios de producción en serie, constituyendo un criterio uniforme para los procesos no penales idénticos, sin vulnerar el debido proceso, de conformidad con lo establecido por ley.
- 6.5.** La determinación de los procesos no penales análogos o similares no constituye una acumulación de procesos, ni una decisión única con efectos múltiples en un solo acto resolutorio, sino que se constituye en una decisión por cada proceso, con una idéntica motivación a partir de un proceso no penal fuente; y, que sirve para la motivación en serie en los procesos no penales análogos o similares.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PROCESOS NO PENALES ANÁLOGOS O SIMILARES

- 7.1.1.** La secretaria de juzgado, sala superior o sala suprema al recepcionar expedientes judiciales de procesos no penales realizan el primer filtro para identificar procesos no penales análogos o similares, teniendo en consideración los siguientes elementos: pretensión del proceso, sujetos procesales, derecho discutido y etapa procesal.
- 7.1.2.** Luego de agrupados los procesos no penales con pretensiones análogas o similares en materia no penal, en los juzgados de paz letrado y/o juzgados especializados o mixtos, el personal jurisdiccional, bajo la supervisión del juez, identifica los procesos no penales que cumplen con los criterios de analogía definidos en el presente protocolo.

³ Véase, la sentencia recaída en el Expediente N.º 763-2005-PA/TC. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.pdf>

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		UGDJ/PRT-002	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	GESTIÓN PROCESAL DE LA MOTIVACIÓN EN SERIE		Página:	5 de 14

- 7.1.3.** En las salas superiores o salas supremas luego de remitidos los procesos no penales por secretaría, en relatoría se identifican los procesos que cumplan con los criterios de analogía o similitud definidos en la presente directiva.
- 7.1.4.** Identificados los procesos no penales correspondientes a procesos no penales análogos o similares, se determina el proceso fuente y los procesos no penales que justifican su agrupamiento, respetando y tutelando los derechos al debido proceso de las partes.
- 7.1.5.** Conforme al estadio del proceso no penal, el juzgado, sala superior o sala suprema, programa los informes orales si los hubiera o la vista de la causa, de los procesos no penales que se resolverán mediante la motivación en serie, preferentemente.
- 7.1.6.** Realizados los informes orales y/o la vista de la causa, para resolverse el primer caso, se elabora la sentencia fuente, que incluye una fundamentación específica y adecuada de la analogía o similitud de las pretensiones, que sirven para la elaboración y réplica a las sentencias derivadas de los procesos no penales análogos o similares.
- 7.1.7.** Emitida la sentencia fuente, el equipo de apoyo elabora los proyectos de sentencias derivadas para los demás procesos no penales, los que requieren una fundamentación específica del proceso no penal en concreto y un resumen breve de la motivación de la sentencia fuente, indicando que, por tratarse de un proceso no penal con hechos y fundamentos jurídicos idénticos, se procede a su resolución conforme a los criterios establecidos en la sentencia fuente.
- 7.1.8.** La firma por parte del juez o jueces de las resoluciones de las sentencias con motivación en serie, se realiza de manera prioritaria.
- 7.1.9.** La notificación de las sentencias con motivación en serie, se realiza inmediatamente, en cada proceso no penal.
- 7.1.10.** Las actividades y la gestión procesal en los procesos no penales que siguen la técnica de la motivación en serie, se aplican también a la motivación por remisión u otras formas que resuelven otros procesos no penales análogos o similares.

7.2. SISTEMATIZACIÓN DE LAS SENTENCIAS CON MOTIVACIÓN EN SERIE

- 7.2.1.** En la estructura de las sentencias con motivación en serie (sentencia fuente y sentencias derivadas), se incluye el código QR o en su defecto el enlace con la sentencia fuente que se sistematiza en el portal

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		UGDJ/PRT-002	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	GESTIÓN PROCESAL DE LA MOTIVACIÓN EN SERIE		Página:	6 de 14

institucional, para un acceso inmediato a la resolución, conforme a la buena práctica determinada aprobada por el Consejo Ejecutivo.

7.2.2. El Repositorio de sentencias con motivación en serie, es la plataforma digital en el portal web del Poder Judicial, en cada Corte Superior de Justicia y de la Corte Suprema de Justicia de la República, que almacena y difunde las sentencias fuente emitidas, con un ícono de enlace de apertura de las mismas, el código QR (o el link de la sentencia fuente registrada con anterioridad) y vínculo de redirección, con un breve resumen de su contenido denominación del juzgado o sala que lo expidió, nombres y apellidos del magistrado (a) ponente y fecha de emisión, y, para las ejecutorias, la fecha de publicación en el diario oficial El Peruano.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. Cumplimiento obligatorio

El presente protocolo es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales que identifican pretensiones análogas o similares en los procesos no penales. La Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial verificará tal situación en las visitas judiciales que realice.

8.2. Para la implementación de la plataforma digital de repositorio de sentencias con motivación en serie en cada Corte Superior de Justicia y la Corte Suprema de Justicia de la República, a que se refiere el numeral 7.2.2 del presente protocolo, la Unidad de Gestión del Despacho Judicial o quien haga sus veces coordina con la Gerencia de Tecnologías de Información los requerimientos funcionales respectivos. La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional coadyuva a su difusión de la existencia de la plataforma y de su contenido.

8.3. Déjese sin efecto la Resolución Administrativa N.º 211-2013-CE-PJ, directiva "Pautas para resolver casos análogos en materia contencioso administrativa", con la aprobación del presente protocolo.

8.4. La motivación en serie en procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar a que se refiere la Ley N.º 30364, es procesal y sustancialmente no adecuada.

9. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Actualización	Responsable/ Cargo	Proceso
001	11/04/2025	Creación de documento	Omar Vladimir Sumaria Benavente / Jefe	Gestión procesal de la motivación en serie

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		UGDJ/PRT-002	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	GESTIÓN PROCESAL DE LA MOTIVACIÓN EN SERIE		Página:	7 de 14

			de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial	
--	--	--	---	--

10. ANEXOS

Anexo 01: Flujograma de secuencia de actividades en la motivación en serie en juzgado.

Anexo 02: Flujograma de secuencia de actividades en la motivación en serie en Sala Superior.

Anexo 03: Flujograma de secuencia de actividades en la motivación en serie en Sala Suprema de la República.

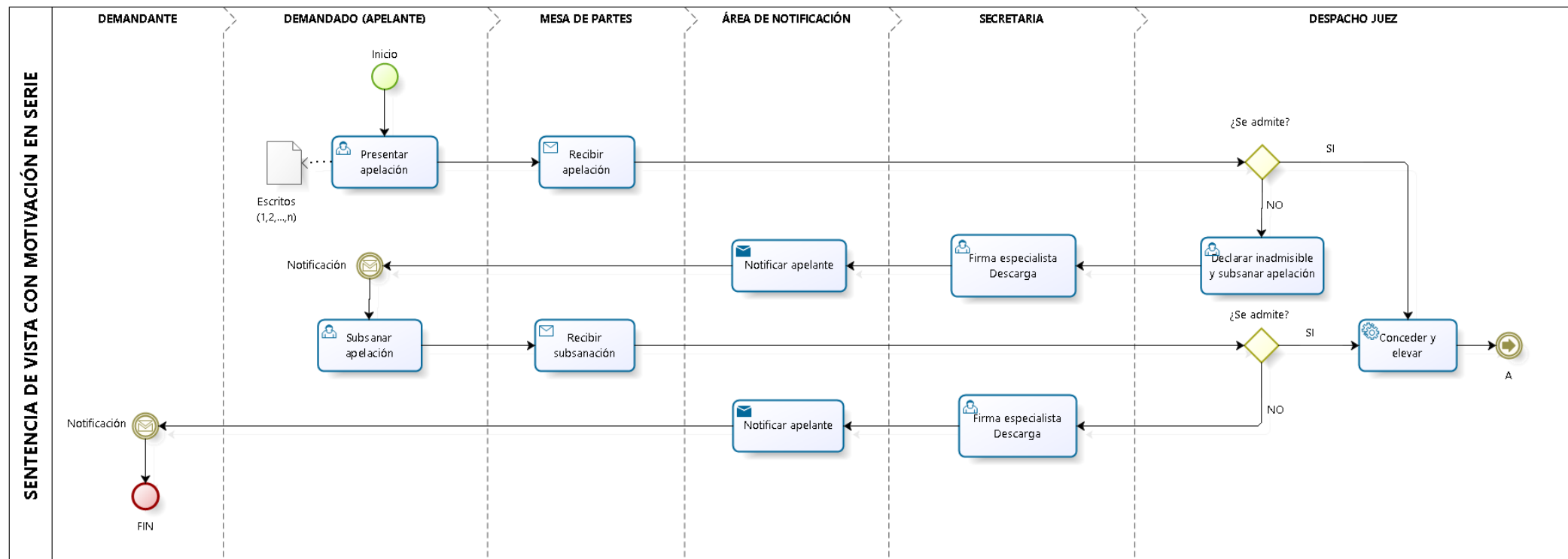
Anexo 04: Modelo de texto para incluirse en resolución de sentencia fuente y derivada.

	DOCUMENTO INTERNO		UGDJ/PRT-002	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	GESTIÓN PROCESAL DE LA MOTIVACIÓN EN SERIE		Página:	9 de 14

ANEXO 02

FLUJOGRAMA DE SECUENCIA DE ACTIVIDADES EN LA MOTIVACIÓN EN SERIE EN SALA SUPERIOR

Pag. 1 de 2

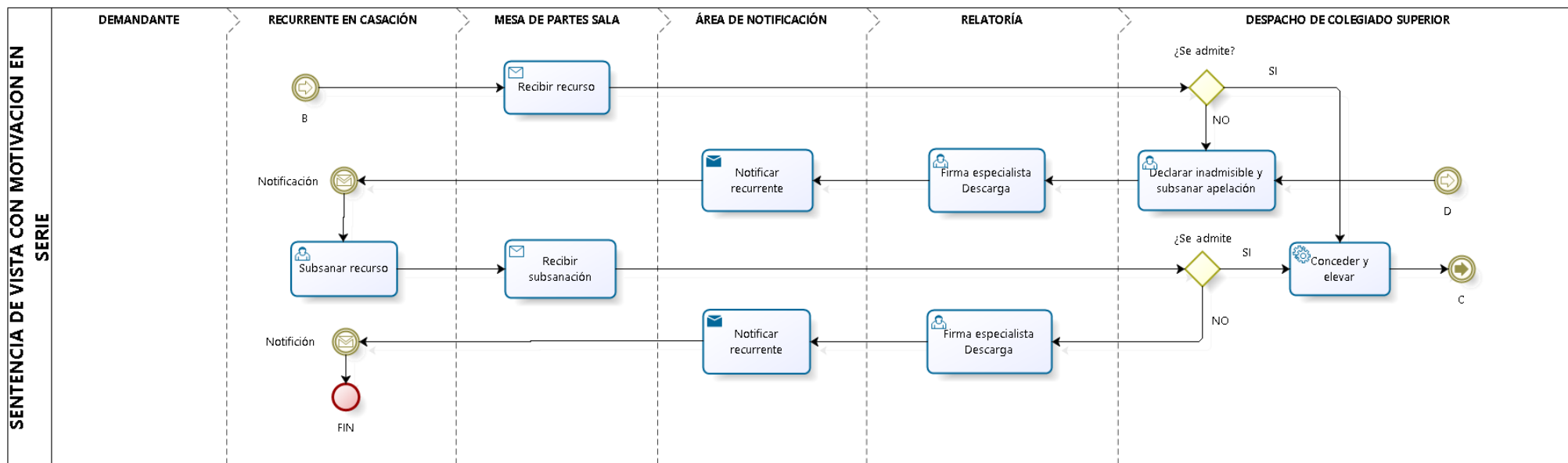


	DOCUMENTO INTERNO		UGDJ/PRT-002	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	GESTIÓN PROCESAL DE LA MOTIVACIÓN EN SERIE		Página:	11 de 14

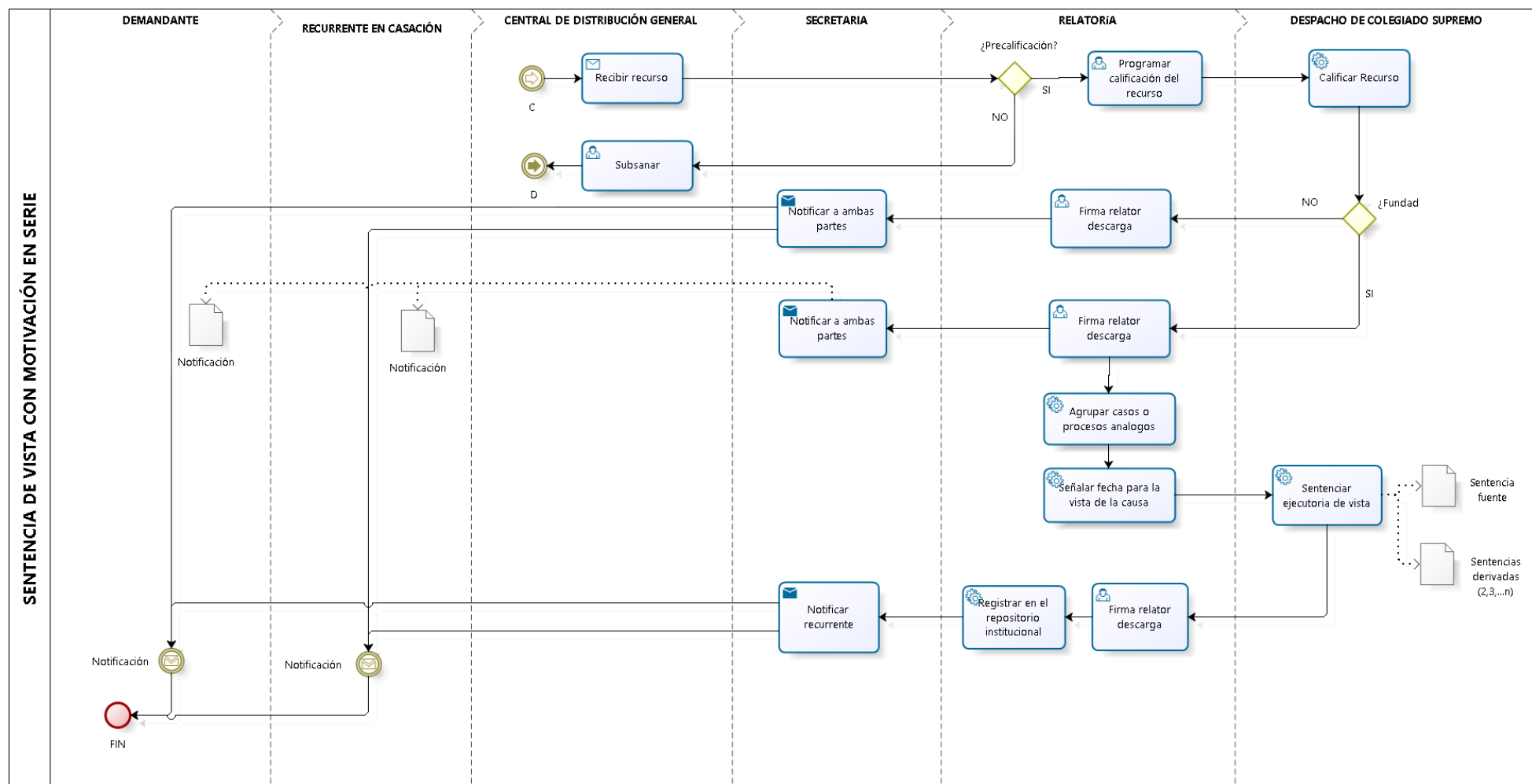
ANEXO 03

FLUJOGRAMA DE SECUENCIA DE ACTIVIDADES EN LA MOTIVACIÓN EN SERIE EN SALA SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Pag. 1 de 2



	DOCUMENTO INTERNO		UGDJ/PRT-002	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	GESTIÓN PROCESAL DE LA MOTIVACIÓN EN SERIE		Página:	12 de 14



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		UGDJ/PRT-002	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	GESTIÓN PROCESAL DE LA MOTIVACIÓN EN SERIE		Página:	13 de 14

ANEXO 04

MODELO DE TEXTO PARA INCLUIRSE EN LA RESOLUCIÓN DE LAS SENTENCIAS CON MOTIVACIÓN EN SERIE

XXXXX JUZGADO/SALA DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL XXXX/ SALA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

EXPEDIENTE :
DEMANDANTE :
DEMANDADO :
MATERIA :
ESPECIALISTA :

Sentencia SENTENCIA FUENTE

Resolución N.º XX
Xx, 20 de yyyy del 20aa

PARTE EXPOSITIVA

- Materia/ Recurso
- Antecedentes
- Controversia
- Causales del recurso

PARTE CONSIDERATIVA

- Solución
- **Fundamentación del proceso (fuente)**
- **Fundamentación de agrupamiento**
 - ✓ Reglas directrices
 - ✓ Pretensiones análogas o similares

De ese modo, en este proceso se ha identificado como un proceso fuente, en la materia no penal, que, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Gestión Procesal de la Motivación en Serie, aprobado por R.A. N.º zzzz-2025-CE-PJ.

PARTE DECISORIA

- Decisión
- Código QR
- Vínculo electrónico de la sentencia fuente

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		UGDJ/PRT-002	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	GESTIÓN PROCESAL DE LA MOTIVACIÓN EN SERIE		Página:	14 de 14

**XXXX JUZGADO/SALA DE LA
XXXX SALA ESPECIALIZADA DE LA CORTE SUPERIOR DE XXXX/ SALA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

EXPEDIENTE :
DEMANDANTE :
DEMANDADO :
MATERIA :
ESPECIALISTA :

**Sentencia
SENTENCIA DERIVADA**

Resolución N.º XX
Xx, 20 de yyyy del 20aa

PARTE EXPOSITIVA

- Materia/ Recurso
- Antecedentes
- Controversia
- Causales del recurso

PARTE CONSIDERATIVA

- Solución
- Fundamentación de cada caso
- Fundamentación de **sentencia fuente**: analogía o semejanza de la motivación en serie

De ese modo, se identificó como proceso fuente el Exp. N.º XXX y que sirve para fundamentar la motivación en serie de los procesos no penales en que se identificaron elementos análogos o similares, que son los siguientes:,; en ese sentido, el presente proceso, se resuelve considerando lo dispuesto en el Protocolo de Gestión Procesal de la Motivación en Serie, aprobado por R.A. N.º zzzz-2025-CE-PJ.

PARTE DECISORIA

- Decisión
- Código QR
- Vínculo electrónico de la sentencia fuente